



CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Iniciativa convencional constituyente presentada por las Convencionales: Lidia González Calderón, Janis Meneses Palma, Natalia Henríquez Carreño, María Elisa Quinteros Cáceres, Isabella Mamani Mamani, Giovanna Grandón Caro, Valentina Miranda Arce, Elsa Labraña Pino, Francisca Linconao Huircañan y el Convencional, Bastián Labbé Salazar, que consagra el **Derecho a la libertad de desarrollar actividades económicas**.

Fecha de ingreso: 16 de enero de 2022.

Sistematización y clasificación: Derechos Fundamentales.

Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Trámites reglamentarios

Reglamentarios ADMISIBILIDAD (art.83) :

INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93) :

LECTURA EN EL PLENO (art.94) :

INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero) :





INICIATIVA CONSTITUYENTE: DERECHO A LA LIBERTAD DE DESARROLLAR
ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Santiago, 16 de enero de 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Que, en términos generales, en el siglo XX y XXI el sistema económico de las democracias occidentales -Chile entre ellas- ha contemplado el desarrollo de actividades económicas de iniciativa y administración privada en el marco de sistemas de mercado, en diversos grados de intensidad y despliegue. No obstante, las diferencias de cada experiencia histórica, en la práctica occidental destaca la relevancia de la iniciativa económica privada y su protección a nivel normativo. En Chile, el aporte del sector privado es incuestionable como fuente de empleos e incidencia en las cifras macroeconómicas de crecimiento en dicho periodo.
2. Que, de conformidad a nuestra actual Constitución, se estableció un orden público económico de rango constitucional que, lejos del discurso oficial de cautelar el correcto funcionamiento de los mercados y la iniciativa económica privada, permitió la imposición de un sistema económico con mercados distorsionados que generaron abusos de altísima gravedad contra los pueblos. Los puntales de este ejercicio fueron la protección sacra de la propiedad privada como un derecho hipertrofiado que invadió todas las esferas, y la reducción de las potestades públicas de control a niveles tales que se volvieron ornamentales. Normativamente, el artículo 19 N°24 y el establecimiento del principio de subsidiariedad del Estado en los artículos 1 inciso 3 y 19 N°21 y N°24, fueron las herramientas utilizadas para hacer realidad este panorama.
3. Que, el fenómeno del "emprendimiento" y la denominación de "emprendedores" engloba una amplia gama de actividades económicas particulares, en que la persona requiere poco más que su propia voluntad para iniciar y desarrollar una actividad productiva, usualmente de pequeña envergadura. La posibilidad de iniciar una actividad económica particular es un derecho adquirido por las personas de nuestra comunidad, en base al esfuerzo, tenacidad y rebeldía ante circunstancias económicas adversas.
4. En este contexto, parte importante de la fuerza laboral se despliega en actividades económicas a título personal, en micro y pequeñas empresas, todas ejercidas en el marco

de un derecho a la auto subsistencia, a la autosuficiencia y a la libre determinación del destino de las propias energías y fuerzas de trabajo, lejos de la sujeción ciega a la dependencia de un gran empresario de poder cuasi omnímodo. Al efecto, la Encuesta Nacional de empleo 2021 nos indica que el 37,5% de los ocupados son por cuenta propia y que las micro y pequeñas empresas generan el 50,4% de los empleos formales.¹

5. Que, la utilización del mercado como sistema asignador de recursos, exige que se respeten y cautelen los elementos básicos que permiten su sano funcionamiento. A saber, es muy importante la existencia de muchos oferentes y demandantes, con adecuada y suficiente difusión de información a los distintos actores. La concentración económica, la desproporción de información y la colusión, constituyen elementos indeseables que destruyen la competencia e inutilizan al mercado como asignador eficiente de recursos, cimentando modelos abusivos como los que han debido soportar nuestros pueblos desde la implementación del neoliberalismo en el experimento de la dictadura cívico-militar del período 1973-1990 y su continuidad desde entonces.
6. En este escenario, se hace necesario que el Estado garantice el derecho a desarrollar un emprendimiento o empresa -iniciativa económica- desde una perspectiva diferente a la que planteó el constituyente de facto de la dictadura. El poderoso no necesita de modo imprescindible la protección del Estado, sino el débil.
7. La gran empresa tiene un peso económico y político de tal envergadura que la garantía constitucional de libertad para iniciar actividades económicas, si bien le es saludable, no es vital e imprescindible para su nacimiento y subsistencia. La proyección de la libertad de empresa obliga a la apertura de los mercados a nuevos emprendedores, a la corrección de anomalías que derivan en abusos contra usuarios, consumidores y pequeños empresarios y, a fin de cuentas, a salvaguardar la justicia de un modelo que repugne el abuso, la ineficiencia y la ineficacia. El actual constituyente democrático debe buscar justicia, eficacia y eficiencia, protegiendo realmente el derecho a la libertad de empresa. Parte de esa obligación es el establecimiento de mecanismos que faciliten a cualquier persona -especialmente a los grupos históricamente excluidos- el inicio y desarrollo de actividades económicas en condiciones de justicia y plena información, acercándoles las herramientas tecnológicas, científicas y financieras que requieran.
8. Finalmente, para la nueva constitución y el nuevo modelo, el cumplimiento correcto de esta obligación pública de protección de la iniciativa económica privada, exige que sea ejecutada respetando a ultranza los derechos de la naturaleza, el modelo de derechos sociales garantizados y, en general, los Derechos Humanos. La principal guía orientadora será la eficiencia del sistema económico de asignación de recursos, la protección de los derechos fundamentales de los pueblos y la garantía de los derechos sociales, excluyéndolos del juego comercial del mercado. Por ese motivo es necesaria una mención expresa al respecto, que sirva de norte para la actuación del Estado y sus órganos.

¹INE, Boletín Estadístico Empleo Trimestral, 31 de agosto de 2021.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En consecuencia, con base en los antecedentes expuestos proponemos una norma con los siguientes contenidos:

- Se reconoce el derecho a emprender actividades económicas y empresariales, con los límites expresos de la Constitución, los derechos humanos, razones de desarrollo humano, protección de derechos de la naturaleza, interés general, seguridad e integridad del territorio del Estado, salud pública, derechos colectivos de los pueblos indígenas u otras.
- Se consagra una norma que mandata al Estado a desarrollar actividades empresariales necesarias para satisfacer sus obligaciones positivas, por ejemplo, en materia de derechos sociales, debiéndose dictar las leyes respectivas. Se propone también la facultad para que el Estado pueda regular precios máximos de bienes, prestaciones y servicios en razón del interés superior social.
- Se establece que el derecho propuesto también implica reconocer prácticas y formas productivas de los pueblos indígenas que se basen en su propio modo de entender el desarrollo, en sus prioridades y necesidades. El ejercicio de este derecho debe además hacerse protegiendo su identidad cultural, patrimonio material e inmaterial.

III. PROPUESTA DE ARTICULADO

Artículo XX. Derecho a la libertad de desarrollar actividades económicas. El Estado reconoce y garantiza el derecho a emprender actividades económicas y empresariales con el límite de las condiciones previstas en esta Constitución, las leyes e instrumentos de Derechos Humanos, establecidas por razones de desarrollo humano, la protección de otros derechos fundamentales y de los derechos de la Naturaleza, interés general, la seguridad e integridad del territorio del Estado, la salud pública, los derechos colectivos de los pueblos indígenas y naciones preexistentes al Estado u otras consideraciones de interés social y ambiental.

En aquellos casos en los que la Constitución mandata la actividad positiva del Estado, como son la satisfacción de derechos sociales, culturales y económicos, el Estado y sus organismos deberán desarrollar las actividades empresariales necesarias para su satisfacción, debiéndose dictar las leyes respectivas necesarias. En los demás casos, el Estado podrá desarrollar actividades empresariales o participar en ellas si la ley lo faculta a actuar. El Estado podrá establecer una regulación de precios máximos en bienes, prestaciones y servicios en razón del interés superior social.

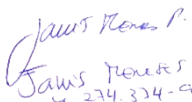
La libertad de emprender y desarrollar actividades económicas implica también reconocer las formas y prácticas productivas que desarrollen los pueblos y naciones indígenas de acuerdo a su propio modo de entender el desarrollo, considerando sus prioridades y necesidades. Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio de esta libertad siempre deberá respetar, proteger y salvaguardar la identidad cultural de dichos pueblos, sus manifestaciones identitarias, patrimonio material e inmaterial y todo cuanto ponga en riesgo su existencia y continuidad como pueblos indígenas.

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES:



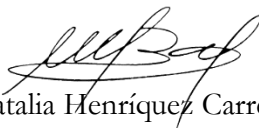
Lidia
Lidia González C.
10 609.708-9

Lidia González Calderón
Convencional Constituyente
Esaño Reservado
Pueblo Yagán

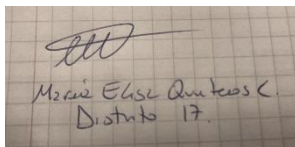


Janis Meneses P.
Janis Meneses
274.374-9

Janis Meneses Palma
Convencional Constituyente
Distrito 6



Natalia Henríquez Carreño
Convencional Constituyente
Distrito 9




María Elisa Quinteros C.
Distrito 17.

María Elisa Quinteros Cáceres
Convencional Constituyente
Distrito 17



Isabella Mamani
16.829.112-4

Isabella Mamani Mamani
Convencional Constituyente
Escaño Reservado
Pueblo Aymara



Bastián Labbé Salazar
Asamblea Popular distrito 20
Pov. Sociales Constituyentes

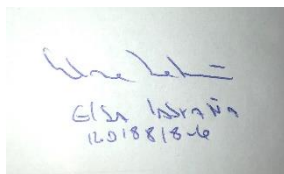
Bastián Labbé Salazar
Convencional Constituyente
Distrito 20



Giovanna Grandon Caro
Convencional Constituyente
Distrito 12



Valentina Miranda Arce
Convencional Constituyente
Distrito 8



Elsa Labraña Pino
Convencional Constituyente
Distrito 17

FRANCISCA LINCONAO HUIRCAPÁN

8.053.200-8

Francisca Linconao Huircapán
Convencional Constituyente
Esaño Reservado
Pueblo Mapuche